



SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO NO. 174-2005-CD

A las ocho horas con treinta minutos del día 16 de junio del año dos mil cinco en las oficinas de OSITRAN, se reunieron en sesión ordinaria los miembros del Consejo Directivo, señores José Moquillaza Risco, Javier Illescas Mucha y Rafael Muenta Schwarz bajo la presidencia del señor Alejandro Chang Chiang.

Asimismo, asistieron el señor Jorge Alfaro Martijena, Gerente General, y el señor Félix Vasi Zevallos, Gerente de Asesoría Legal, quien actuó como Secretario de Actas.

II. INFORMES

1. Presidencia

1.1. Nuevo Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores.

El Presidente puso en conocimiento de los Directores que el día 11 de junio de 2005 se publicó el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, por el cual se aprobó el Nuevo Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

Se hizo entrega a los Directores del Informe N° 038-05-GAL-OSITRAN el cual analiza la nueva reglamentación.

El Gerente de Asesoría Legal, señor Félix Vasi, explicó que el nuevo reglamento permite el cobro de cuatro dietas por asistencia a las Sesiones del Consejo Directivo; y, que ha sido aprobado mediante decreto supremo, sin el refrendo del Ministerio de Economía y Finanzas. Actualmente las dietas de los miembros del Consejo Directivo son consideradas parte de la política remunerativa de los Organismos Reguladores, ya que así fue aprobado mediante D.S. 033-2001-EF refrendado por el PCM y el MEF, que establece que sólo procede el pago de dos dietas. Empero, señaló el doctor Vasi que la dieta no es una remuneración sino una retribución, por lo que no tendría porque incluirse en la política remunerativa.

Los señores Chang y Alfaro indicaron que, ante la duda, lo más conveniente será efectuar una consulta al Ministerio de Economía y Finanzas a fin de que dilucidan el tema; con lo cual los señores Directores estuvieron de acuerdo.

Por otro lado, el señor Moquillaza solicitó que se elabore un informe legal en el cual se analicen los artículos 7°, 8° y la 2ª Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios



Públicos, y las implicancias de la aplicación de dichos artículos. En consecuencia, y en virtud de ello, solicitó la colaboración del Doctor Munte, en su calidad de abogado y miembro del Consejo Directivo.

Los Directores tomaron conocimiento.

2. Gerencia General

2.1 Ampliación de Presupuesto Institucional del año 2005.

La Administración presentó, para aprobación del Consejo Directivo, la Nota N° 080-05-GAF-OSITRAN y el Informe N° 037-05-GAF-OSITRAN que sustentan la modificación del Presupuesto Institucional de OSITRAN para el año 2005.

El señor Alfaro presentó, para aprobación del Consejo Directivo, la solicitud de modificación del presupuesto por el monto de S/. 161,708 Nuevos Soles cuyo detalle se encuentra en el Anexo del proyecto de Resolución de Consejo Directivo.

El Gerente General explicó la necesidad que el Consejo Directivo autorice a la Administración a gestionar ante la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas un crédito suplementario de S/. 1'230,000 para el financiamiento de los gastos correspondientes al concurso y la supervisión de las obras de IIRSA Sur, IIRSA Norte y Red Vial N° 6, gastos no contemplados en el Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2005.

Pasó a orden del día.

2.2 Propuesta de tarifa definitiva para servicio de Puentes de Embarque.

La Gerencia General presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 019-05-GRE-OSITRAN, de la Gerencia de Regulación, por el cual se establece la tarifa máxima por el servicio de puentes de embarque y desembarque en el AIJCH; evaluándose las observaciones y comentarios y recibidos con relación a la propuesta tarifaria aprobada mediante Resolución N° 011-2005-CD-OSITRAN; y, se emite un pronunciamiento sobre el recurso de reconsideración presentado por LAP.

El señor Alfaro invitó a los señores Gonzalo Ruiz, Gerente de Regulación, Ana Oliva, Analista de Mercado de la Gerencia de Regulación, y Félix Vasi, Gerente de Asesoría Legal, a fin de que expliquen los alcances del informe.

El señor Alfaro explicó también un proyecto de Resolución de Consejo Directivo, el cual fue modificado por los Directores.



Posteriormente y en razón de habersele concedido el
palabra a la empresa concesionaria Lima Airport Partner
(LAP) de acuerdo a su solicitud de fecha 10 de junio de
Gerente General procedió a invitar a los señores representantes de
LAP, señores Gustavo Morales, Gerente de la Concesión,
Fernando Ocampo, Gerente Legal, a fin de que expongan sus
argumentos en relación al Recurso de Reconsideración a la
Resolución de Consejo Directivo que prepublicó la propuesta de
Tarifa Máxima para los servicios de Puentes de Abordaje.

Los representantes de LAP mencionaron, entre sus argumentos
principales, lo siguiente:

1. Debe incluirse los servicios obligatorios de Aire Preacondicionado,
400 HZ y provisión de Agua Potable en el cálculo de la tarifa,
dado que el Contrato de Concesión lo obliga.
2. Resulta irreal sugerir que los equipos de LAP deberán competir
con las empresas ramperas en condiciones de mercado por la
tasa de retribución.
3. OSITRAN determina un alto "factor de ocupabilidad" de
posiciones de contacto en base a criterios que no son
operativamente posibles.
4. OSITRAN delimita el Flujo de Caja hasta el año 2014, obviando la
condición del Contrato de Concesión mediante la cual se exige a
LAP cumplir con proveer un excesivo número de Puentes de
Embarque.

Posteriormente, los Directores hicieron preguntas en relación a la
exposición de los representantes de LAP.

Los representantes de LAP, luego de haber absuelto las
interrogantes de los Directores procedieron a retirarse de la Sesión.

Luego de ello, los Directores intercambiaron opiniones y modificaron
el proyecto de Resolución de Consejo Directivo en el sentido que se
establezca que la tarifa por servicio de embarque y desembarque de
pasajeros podrá ser modificada partir del 1º de abril del año 2007, de
oficio por OSITRAN en función a la información del comportamiento
del mercado de este servicio nuevo, y que a partir del noveno año de
vigencia de la Concesión, estas tarifas serán reajustadas
periódicamente.

Asimismo, modificaron el proyecto de resolución a fin de que se
establezca que LAP deberá notificar a OSITRAN, con una
anticipación de 30 días a su entrada en vigencia, las tarifas que haya
decidido cobrar a los usuarios, así como la política tarifaria de la



empresa con relación al servicio de embarque y desembarque de pasajeros en el AIJCH.

Al respecto, el señor Moquillaza solicitó un Informe Técnico sobre los "Overhead" reconocidos como inversión en los Puentes de Embarque.

Paso a orden del día.

2.3 Pedido de Adenda al Contrato de Concesión solicitada por Ferrovías Central Andina S.A. (FVCA): Acreedor Permitido

El Gerente General presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 022-05-GRE-GAL-OSITRAN, de las Gerencias de Regulación y de Asesoría Legal, por el cual se emite opinión técnica con relación a la solicitud de FVCA para la modificación del contrato de concesión del Ferrocarril del Centro.

El señor Moquillaza solicitó que se le entreguen los Estados Financieros - Periodo 1999-2000, de la empresa concesionaria Ferrovías Central Andina S.A., y que la aprobación del informe sea diferida para la próxima Sesión del Consejo Directivo, cuando se cuente con la información financiera solicitada.

Los Directores tomaron conocimiento y estuvieron de acuerdo con lo solicitado.

2.4 Pedido de TISUR de calificación de Acreedor Permitido.

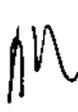
El Gerente General presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 026-05-GRE-OSITRAN, de la Gerencia de Regulación, por el cual, de conformidad a lo establecido por el Contrato de Concesión, se califica al Banco BNP Paribas S.A. como Acreedor Permitido de la empresa concesionaria TISUR.

El señor Alfaro indicó que la solicitud de calificación presentada por TISUR para la obtención de una línea de crédito será utilizada en la ampliación de la infraestructura portuaria, a fin de atender la movilización de concentrados de cobre de la empresa minera Cerro Verde S.A.A.

Explicó también que el Banco BNP Paribas S.A. se encuentra en la Lista de Bancos de Primera Categoría y de conformidad con la Cláusula 1.1 inciso iii) del Contrato de Concesión, dicho banco reúne los requisitos establecidos para ser calificado como Acreedor Permitido.

Pasó a orden del día.





2.5 Subasta de grúas móviles – Denegatoria de respuesta de PROINVERSION a consulta.

La Gerencia General presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 153-05-GS1-OSITRAN, de la Gerencia de Supervisión, por el cual se emite opinión con respecto a la solicitud presentada por ENAPU, para reconsiderar la Resolución de Consejo Directivo N° 021-2005-CD-OSITRAN que le establece un plazo de quince (15) días para convocar la nueva subasta de grúas móviles.

El Gerente General presentó también el Oficio N° 16-2005/PUE/PROINVERSIÓN recibido el 26 de mayo de 2005 y el proyecto de Resolución de Consejo Directivo.

Los Directores concordaron que en razón a lo opinado por PROINVERSION, en el sentido que esta entidad ha recibido el encargo de llevar a cabo el proceso de promoción de la inversión privada en el Puerto del Callao, se deberá autorizar a ENAPU a denegar el acceso a las empresas interesadas en la prestación del servicio de estiba/desestiba mediante Grúas Móviles multipropósito en el amarradero B del Muelle N° 5 del Terminal Portuario del Callao.

Sin embargo, los Directores manifestaron que el proyecto de Resolución de Consejo Directivo deberá modificarse en el Artículo 2°, de modo tal que quede de la siguiente manera:

“Artículo 2°: En razón de la opinión alcanzada por PROINVERSIÓN, autorizar a ENAPU a denegar el acceso a los Usuarios Intermedios que manifestaron interés en brindar el servicio de estiba/desestiba mediante grúas móviles en el amarradero B del Muelle N° 5 del Terminal Portuario del Callao.”

Pasó a orden del día.

2.6 Subasta de grúas pórtico – Denegatoria de Acceso por respuesta de PROINVERSION a consulta.

El Gerente General presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 154-05-GS1-OSITRAN, de la Gerencia de Supervisión, por el cual se emite opinión con respecto a la solicitud presentada por la Empresa Nacional de Puertos S.A. (ENAPU), para que se le dé la conformidad a la suspensión de la subasta correspondiente al servicio de estiba y desestiba, a través de grúas pórtico a ser instaladas en el Terminal Portuario del Callao.

Los Directores concordaron que en razón a lo opinado por PROINVERSION, en el sentido que dicha entidad ha recibido el encargo de llevar a cabo el proceso de promoción de la inversión privada en el Puerto del Callao, se deberá autorizar a ENAPU a denegar el acceso a las empresas interesadas en la prestación del



servicio de estiba/desestiba mediante Grúas pórtico del del Terminal Portuario del Callao.

Pasó a orden del día.

2.7 Arbitrajes de LAP contra tarifas del TUUA en transferencia y Buses.

La Administración presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 036-05-GAL-OSITRAN, de la Gerencia de Asesoría Legal, por el cual se interpreta el Numeral 17.1 de la Cláusula Décimo Séptima del Contrato de Concesión del AIJCH (relativa a la solución de controversias entre las "Partes" contratantes), para efectos de determinar la procedencia de la aplicación del mecanismo de negociación directa y solución de controversias por la vía arbitral que contempla dicha cláusula, a las decisiones del Consejo Directivo de OSITRAN, adoptadas en ejercicio de sus atribuciones y funciones establecidas por Ley.

El señor Alfaro presentó también la Carta LAP / 064-05 / GL de fecha 13 de mayo, la Carta LAP / 065-05 / GAL de fecha 16 de mayo de 2005 y el Oficio N° 671-2004-MTC/02.

Al respecto, el Gerente de Asesoría Legal, doctor Vasi explicó que el informe concluye señalando que no pueden someterse al mecanismo de negociación directa y solución de controversia por la vía arbitral que contempla la Cláusula Décimo Séptima del contrato de concesión del AIJCH, los actos administrativos de interpretación del contrato de concesión relativo a la aplicación de la TUUA, así como también para la solicitud de LAP para la fijación de una tarifa del servicio de buses en el AIJCH, toda vez que estos actos han sido emitidos en ejercicio de las funciones administrativas otorgadas por ley a OSITRAN.

Finalmente agregó que estos actos administrativos emitidos por OSITRAN sólo pueden impugnarse ante la instancia judicial.

Pasó a orden del día.

2.8 Solicitud de LAP sobre la reconsideración del Acuerdo sobre Mejoras Obligatorias.

La Gerencia General presentó, para conocimiento del Consejo Directivo, el escrito del recurso de reconsideración presentado por LAP contra el Acuerdo N° 624-164-05-CD-OSITRAN, sobre la interpretación de las Mejoras Obligatorias en el AIJCH.

Además, el señor Alfaro informó que mediante Oficio N° 188-05-GG-OSITRAN se le solicitó a LAP que identifiquen las condiciones contractuales que califican efectivamente cada una de las Mejoras



del período remanente de la concesión como "Mejoras Eventuales", que en respuesta de este requerimiento LAP presentó el Informe N° LAP-GCCO-C-2005-00076 del 13 de junio de 2005, por el cual solicita ampliación del plazo por 15 días para presentar la información solicitada por OSITRAN.

Del mismo modo, se hizo entrega del Informe N° 039-05-GAL-OSITRAN que evalúa el Recurso de Reconsideración de LAP y concluye señalando que LAP no ha probado que todas las Mejoras del Período remanente de vigencia de la concesión son efectivamente Mejoras Eventuales; y, por lo tanto no existe fundamento para declarar fundada su impugnación por lo se que opina que se desestime el recurso de reconsideración, dejando a salvo el derecho de LAP de poder iniciar un nuevo procedimiento administrativo de interpretación del contrato de concesión cuando cuenten con la información solicitada mediante Oficio N° 188-05-GG-OSITRAN.

Además, se entregó a los Directores, el proyecto de Resolución de Consejo Directivo.

Pasó a orden del día.

III. ENTREGAS A LOS DIRECTORES

A través de la Nota N° 045-05-GAL-OSITRAN, mediante la cual se remitió la Agenda para la presente Sesión, se hizo entrega a los Directores de la Nota N° 007-05-GG-OSITRAN, en razón del Pedido del Señor Moquillaza que hiciera durante la Sesión N° 158-2005-CD de fecha 10 de enero de 2005, con relación a la posibilidad de analizar e incorporar las observaciones realizadas por los Directores al estudio sobre Competencias Organizacionales realizado por CAMPOVERDE.

IV. PEDIDOS DE LOS DIRECTORES

- **Pedido N° 001-174-CD**

El señor Moquillaza solicitó que se le entreguen los Estados Financieros del Período 1999-2000, de la empresa concesionaria Ferrovías Central Andina S.A.

- **Pedido N° 002-174-CD**

El señor Moquillaza solicitó que se elabore un informe en el cual se analicen los artículos 7°, 8° y la 2ª Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, y las implicancias de la aplicación de dichos artículos.

V. ORDEN DEL DIA

1. Modificación del Presupuesto Institucional del Año 2005

ACUERDO No. 655-174-05-CD-OSITRAN

Visto el informe N° 037-05-GAF-OSITRAN, elaborado por la Gerencia de Administración y Finanzas, y según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de lo dispuesto en el literal i) del artículo 50° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante D.S. N° 010-2001-PCM, acordó por unanimidad:

- a. Autorizar a la Administración a gestionar ante la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas un crédito suplementario de S/.1'230,000 para el financiamiento de los gastos correspondientes al concurso y la supervisión de las obras de IIRSA Sur, IIRSA Norte y Red Vial N° 6 no contemplados en el Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2005, de conformidad con el literal b) del numeral 22.1 del artículo 22° de la Directiva N° 006-2005-EF/76.01.
- b. Aprobar la solicitud de modificación presupuestaria en el nivel Funcional programático de OSITRAN para el año Fiscal 2005, para habilitar y anular partidas en el interior del presupuesto por un monto de S/.161,708.
- c. Aprobar el proyecto de Resolución del Consejo Directivo, con los cambios propuestos por los señores Directores
- d. Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.



2. Solicitud de fijación de la tarifa máxima para la prestación del servicio de embarque y desembarque de pasajeros mediante puentes de abordaje en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", presentada por Lima Airport Partners S.R.L.

ACUERDO No 656-174-05-CD-OSITRAN



Vistos el Informe N° 019-05-GRE-OSITRAN elaborado por la Gerencia de Regulación y el proyecto de Resolución de Consejo Directivo; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de su función reguladora establecida en el artículo 6.2 de la Ley N° 26917 y en el literal c) del artículo 50° del Decreto Supremo N° 010-2001-PCM, acordó por unanimidad:

- a. Aprobar el Informe N° 019-05-GRE-OSITRAN que se pronuncia por la solicitud de Lima Airport Partners S.R.L. (LAP) para la
- 



fijación de la tarifa para la prestación del servicio de embarque y desembarque de pasajeros mediante abordaje en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez"

- b. Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que establece la Tarifa Máxima para la prestación del servicio de puentes de embarque y desembarque de pasajeros mediante puentes de abordaje en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" (AIJCH); incluyendo los cambios propuestos por los señores Directores.
- c. Comunicar la Resolución de Consejo Directivo y el Informe N° 019-05-GRE-OSITRAN a la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. (LAP) y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) en su calidad de ente concedente.
- d. Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

3. Solicitud de TISUR para aprobación de Acreedor Permitido a BNP Paribas S.A.

ACUERDO No. 657-174-05-CD-OSITRAN

Vistos el Informe N° 026-05-GRE-OSITRAN elaborado por la Gerencia de Regulación y el escrito de la empresa concesionaria TISUR N° 125-2005 TISUR/GL de fecha 30 de mayo de 2005; y, según lo informado por el Gerente General, el Consejo Directivo, en virtud de su facultad establecida en la Cláusula 1.1 del Contrato de Concesión suscrito con la empresa concesionaria TISUR, acordó por unanimidad:

- a. Aprobar el Informe N° 026-05-GRE-OSITRAN que emite opinión respecto de la solicitud de calificación de Acreedor Permitido por parte de TISUR S.A. al Banco BNP PARIBAS S.A.
- b. En consecuencia, calificar al Banco BNP PARIBAS S.A. como Acreedor Permitido de la Empresa Concesionaria TISUR S.A.; requerida para la operación de financiamiento a que se refiere la solicitud de fecha 30 de mayo de 2005 presentada por la empresa concesionaria.
- c. Remitir el presente Acuerdo y el Informe N° 026-05-GRE-OSITRAN al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) en su calidad de ente concedente, y a la empresa concesionaria TISUR S.A.
- d. Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.



4. **Recurso de Reconsideración presentado por ENAPU contra la Resolución N° 021-2005-CD-OSITRAN que estableció un plazo de quince días para convocar a una nueva subasta de grúas móviles**

ACUERDO No. 658-174-05-CD-OSITRAN

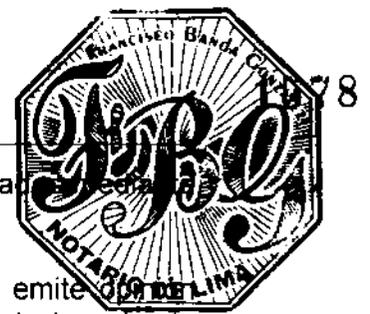
Visto el Informe N° 153-05-GS1-OSITRAN, elaborado por la Gerencia de Supervisión y el Oficio N° 16-2005/PUE/PROINVERSION de fecha 26 de mayo de 2005, y según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de su función prevista en la Ley N° 26917 y de acuerdo a lo establecido en el literal e) del artículo 50° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por D.S. N° 010-2001-PCM, acordó por unanimidad:

- a. Aprobar el Informe N° 153-05-GS1-OSITRAN, que emite opinión respecto del Recurso de Reconsideración presentado por ENAPU contra la Resolución N° 021-2005-CD-OSITRAN que otorgó un plazo de 15 días para convocar a una nueva subasta para el acceso al servicio de estiba/desestiba mediante Grúas Móviles multipropósito en el amarradero B del Muelle N° 5 del Terminal Portuario del Callao.
- b. Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que desestima el Recurso de Reconsideración presentado por ENAPU a la Resolución N° 021-2005-CD-OSITRAN y deja sin efecto la Resolución impugnada.
- c. En razón a lo opinado por PROINVERSION, en el sentido que esta entidad ha recibido el encargo de llevar a cabo el proceso de promoción de la inversión privada en el Puerto del Callao, se autoriza a ENAPU a denegar el acceso a las empresas interesadas en la prestación del servicio de estiba/desestiba mediante Grúas Móviles multipropósito en el amarradero B del Muelle N° 5 del Terminal Portuario del Callao.
- d. Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior.

5. **Solicitud de ENAPU para la suspensión de la subasta correspondiente al servicio de estiba y desestiba a través de Grúas Pórtico en el Terminal Portuario del Callao.**

ACUERDO No 659-174-05-CD-OSITRAN

Visto el Informe N° 154-05-GS1-OSITRAN de la Gerencia de Supervisión y el Oficio N° 16-2005/PUE/PROINVERSION de fecha 26 de mayo de 2005, y según lo informado por el Gerente General;



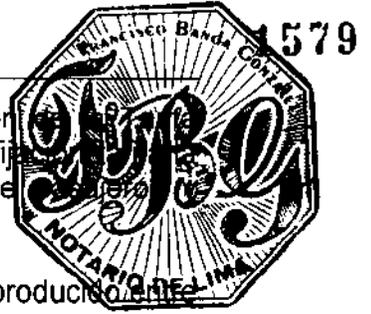
el Consejo Directivo, en virtud de sus funciones asignadas por la Ley N° 26917, acordó por unanimidad:

- a. Aprobar el Informe N° 154-05-GS1-OSITRAN que emite sobre la solicitud de ENAPU para la suspensión de la subasta correspondiente al servicio de estiba y desestiba a través de Grúas Pórtico en el Terminal Portuario del Callao.
 - b. En razón a lo opinado por PROINVERSION, en el sentido que esta entidad ha recibido el encargo de llevar a cabo el proceso de promoción de la inversión privada en el Puerto del Callao, se autoriza a ENAPU a denegar el acceso a las empresas interesadas en la prestación del servicio de estiba y desestiba mediante grúas pórtico en el Muelle N° 5 del Terminal Portuario del Callao.
 - c. Remitir el presente Acuerdo y el Informe N° 154-05-GS1-OSITRAN a ENAPU, PROINVERSION, Autoridad Portuaria Nacional (APN) y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).
 - d. Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.
- 6. Aplicación de la Cláusula Décimo Séptima del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" (Arbitraje) a las decisiones adoptadas por OSITRAN en ejercicio de sus atribuciones y funciones.**

ACUERDO No. 660-174-05-CD-OSITRAN

Visto el Informe Legal N° 036-05-GAL-OSITRAN elaborado por la Gerencia de Asesoría Legal, las Cartas remitidas por LAP N° 064-05/GL y N° 065-05/GL, de fechas 13 y 16 de mayo de 2005, respectivamente, el Oficio N° 671-2004-MTC/02 de fecha 01 de junio de 2005; y, según lo informado por el Gerente General, el Consejo Directivo, en virtud de sus funciones y facultades asignadas por la Ley N° 26917, acordó por unanimidad:

- a. Aprobar el Informe N° 036-05-GAL-OSITRAN, el cual contiene la posición institucional de OSITRAN respecto de la procedencia en la aplicación de la Cláusula Décimo Séptima del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" – AIJCH (Arbitraje) a las decisiones adoptadas por OSITRAN en ejercicio de sus atribuciones y funciones.
- b. En consecuencia, no pueden someterse al mecanismo de negociación directa y solución de controversia por la vía arbitral que contempla la Cláusula Décimo Séptima del contrato de



concesión del AIJCH con relación a la aplicación Unificada por Uso de Aeropuerto (TUUA) y a la fijación de tarifas para el servicio de buses para el transporte de la tripulación en el AIJCH, porque:

- i. No se trata de una "controversia" que se haya producido entre las "Partes" contratantes.
 - ii. Al tratarse de actos administrativos del Consejo Directivo de OSITRAN, emitidos en ejercicio de funciones administrativas de imperio estatal otorgadas por el mérito de la Ley, no se trata de "controversias" de "libre disposición" de las "Partes" (LAP y MTC).
 - iii. Tratándose del ejercicio de funciones relativas al *ius imperium* estatal, no se trata de controversias de índole y naturaleza "patrimonial", aunque tales decisiones puedan eventualmente, tener en determinados casos repercusiones económico-patrimoniales.
- c. Remitir el presente Acuerdo y el Informe N° 036-05-GAL-OSITRAN, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en razón de la solicitud de interpretación presentada por el Vice Ministro de Transportes y a la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L.
- d. Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.
- 7. Recurso de Reconsideración presentado por Lima Airport Partners S.R.L. contra el Acuerdo N° 624-164-05-CD-OSITRAN que interpretó las Mejoras Obligatorias en el Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez**

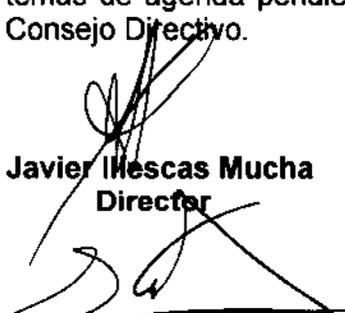
ACUERDO No. 661-174-05-CD-OSITRAN

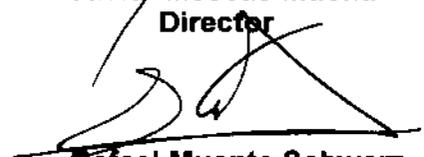
Visto el Informe N° 039-05-GAL-OSITRAN, elaborado por la Gerencia de Asesoría Legal, el Recurso de Reconsideración presentado por Lima Airport Partners S.R.L. de fecha 29 de abril de 2005 y el Oficio N° LAP-GCCO-C-2005-00076 de fecha 13 de junio de 2005; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de su función prevista en el literal e) del artículo 50° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por D.S. N° 010-2001-PCM, acordó por unanimidad:

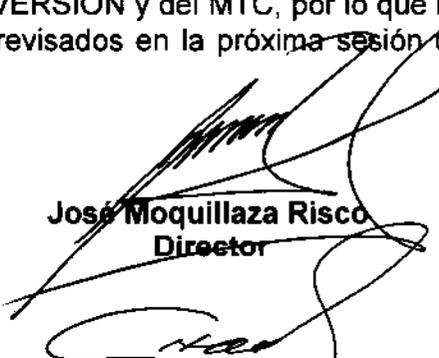
- a. Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que desestima el recurso de Reconsideración presentado por Lima Airport Partners S.R.L. en contra del Acuerdo N° 624-164-05-CD-OSITRAN que interpretó las Mejoras Obligatorias en el Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".

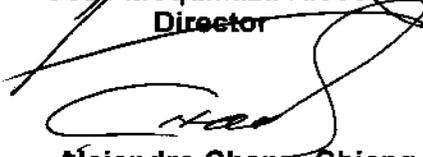
b. Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior.

Siendo las doce horas con veinte minutos, el señor Presidente del Consejo Directivo procedió a suspender la sesión, por la asistencia a las oficina de OSITRAN de los representantes de PROINVERSION y del MTC, por lo que los temas de agenda pendientes deberán ser revisados en la próxima sesión del Consejo Directivo.


Javier Illasca Mucha
Director


Rafael Munte Schwarz
Vicepresidente


José Moquillaza Risco
Director


Alejandro Chang Chiang
Presidente